



DECRETO por el que se reforma el artículo 80 de la Ley Agraria.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2008

| PROCESO LEGISLATIVO | |
|---------------------|---|
| 01 | <p>A. 01-12-2005 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 80 de la Ley Agraria. Presentada por el Dip. Javier Galván Guerrero, del Grupo Parlamentario del PRI. Se turnó a la Comisión de Reforma Agraria. Gaceta Parlamentaria, 01 de diciembre de 2005.</p> |
| | <p>B. 17-04-2007 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 80 de la Ley Agraria. Presentada por el Dip. Salvador Barajas del Toro, del Grupo Parlamentario del PRI. Se turnó a la Comisión de Reforma Agraria. Gaceta Parlamentaria, 17 de abril de 2007.</p> |
| 02 | <p>20-11-2007 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Reforma Agraria, con proyecto de decreto que reforma el artículo 80 de la Ley Agraria. Aprobado con 360 votos en pro y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores. Gaceta Parlamentaria, 08 de noviembre de 2007. Discusión y votación, 20 de noviembre de 2007.</p> |
| 03 | <p>22-11-2007 Cámara de Senadores. MINUTA proyecto de decreto que reforma el artículo 80 de la Ley Agraria. Se turnó a las Comisiones Unidas de Reforma Agraria; y de Estudios Legislativos. Gaceta Parlamentaria, 22 de noviembre de 2007.</p> |
| 04 | <p>13-12-2007 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Reforma Agraria; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 80 de la Ley Agraria. Aprobado con 73 votos en pro. Devuelto a la Cámara de Diputados, para efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional. Gaceta Parlamentaria, 13 de diciembre de 2007. Discusión y votación, 13 de diciembre de 2007.</p> |
| 05 | <p>01-02-2008 Cámara de Diputados. MINUTA proyecto de decreto que reforma el artículo 80 de la Ley Agraria. Se turnó a la Comisión de Reforma Agraria. Gaceta Parlamentaria, 01 de febrero de 2008</p> |
| 06 | <p>06-03-2008 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Reforma Agraria, con proyecto de decreto que reforma el artículo 80 de la Ley Agraria. Aprobado con 373 votos en pro. Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 04 de marzo de 2008. Discusión y votación, 06 de marzo de 2008.</p> |
| 07 | <p>17-04-2008 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma el artículo 80 de la Ley Agraria. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2008.</p> |

A.

01-12-2005

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 80 de la Ley Agraria.

Presentada por el Dip. Javier Galván Guerrero, del Grupo Parlamentario del PRI.

Se turnó a la Comisión de Reforma Agraria.

Gaceta Parlamentaria, 01 de diciembre de 2005.

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY AGRARIA, A CARGO DEL DIPUTADO JAVIER GALVÁN GUERRERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El suscrito, diputado integrante de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 80 de la Ley Agraria, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

El Banco Mundial reconoce que la pobreza, la marginación y la indigencia en el campo y los municipios mexicanos es alarmante, y ha venido creciendo de manera importante en los últimos diez años; de 1995 a 2004 aumentó 25%.

El campo y las comunidades rurales de nuestro país atraviesan por una grave y compleja crisis multidisciplinaria: económica, educativa y cultural; los conflictos agrarios que, por su duración y gran complejidad, lesionan gravemente el estado de derecho de las comunidades rurales y ejidos que aún no cuentan con la seguridad jurídica que la ley les otorga.

En los inicios del siglo XX, durante el periodo de Porfirio Díaz el autoritarismo, la violencia que ejercían los órganos represores del Estado, la ausencia de democracia y la concentración de la riqueza y tierras alcanzaron los puntos más álgidos, lo que propició el movimiento armado de 1910.

Durante este periodo, de poco más de diez años que duró la Revolución Mexicana, se proclamaron planes y se emitieron leyes las cuales en su mayoría tenían un apartado agrario. Sobresalen en este periodo el Plan de Ayala, emitido por Emiliano Zapata; la Ley Agraria de 1915, emitida por Venustiano Carranza en Veracruz; y la Constitución de 1917, que integró en su artículo 27 las formas de tenencia de la tierra, y muy especialmente estableció la restitución de tierras a las comunidades indígenas que fueron despojadas de ellas, la dotación de tierras a pueblos que carecieran de éstas, expropiando para ello propiedades que no estaban legalmente establecidas.

En los periodos presidenciales de Obregón y Calles se consideró al ejido como una forma transitoria de tenencia de la tierra, con Calles se creó la Comisión Nacional de Irrigación y el Banco Nacional de Crédito Agrícola; sin embargo, no se le concedió la importancia que requería el problema agrario.

En el gobierno de Lázaro Cárdenas (1934-1940) se realizaron reformas a varias leyes, entre ellas el artículo 27 constitucional; se creó el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en sustitución de la Comisión Nacional Agraria y se instituyeron las Comisiones Agrarias Mixtas en cada entidad federativa, con la representación de las organizaciones de campesinos locales.

Durante esta administración se realizaron grandes repartos de tierras a pueblos que carecían de ellas, con lo cual se inició un cambio radical en la estructura de la tenencia de la tierra, pero respetándose la pequeña propiedad agrícola en explotación, otorgando al ejido los apoyos financieros para su explotación.

En las cuatro administraciones presidenciales posteriores se continuó orientando fuertes inversiones al sector rural y se continuó con el reparto de tierras, con lo cual sector agrario jugó el papel central en el desarrollo de la economía del país, teniendo índices de crecimiento superior al de la población y a su demanda alimentaria.

Para la segunda mitad de la década de los sesentas decrecieron los apoyos financieros al sector rural y reparto de tierras, lo que ocasionó su estancamiento.

Los años setenta se caracterizaron porque avecindados, hijos de ejidatarios, jornaleros agrícolas y trabajadores migrantes se adhirieron a organizaciones campesinas para realizar demanda de tierras, invadiendo en muchos casos propiedad privada; sin embargo, no en todos los casos fue positiva la gestión para dotar de tierra a los peticionarios.

La política sectorial no dio la importancia que se requería para resolver la problemática agraria y los apoyos al sector rural no fueron suficientes para promover el aumento en la producción primaria, que diera cobertura a la demanda nacional y mantenerlo dentro de un rango de competitividad con los mercados externos.

En la década de los ochentas el país entró en crisis económica, ocasionando con ello que se destinaran menores recursos al campo, lo que provocó que disminuyera la producción y se perdiera productividad en el agro.

Para dar el impulso que requería el sector primario, en 1992, durante la administración de Carlos Salinas de Gortari, se reformó el artículo 27 constitucional, se promulgó la Ley Agraria (derogando la Ley Federal de Reforma Agraria) la cual determinó la creación de la Procuraduría Agraria y la transformación del Registro Agrario Nacional en un órgano desconcentrado de la SRA; la emisión de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, mediante la cual se crearon los Tribunales Agrarios en todo el país, y se dio por concluido el reparto agrario.

El objetivo de todos estos cambios era el quitar obstáculos al mercado de tierras, posibilitando a los ejidatarios el ser propietarios de sus parcelas con la opción para su venta; inducir a la integración de unidades de producción mayores que fueran más rentables; y propiciar la participación de particulares y sociedades mercantiles para dinamizar la producción agrícola, principalmente.

A doce años de haberse promulgado la Ley Agraria, según informes de la Secretaría de la Reforma Agraria a fines de 2003, a través del Procede se ha avanzado significativamente en la certificación y titulación del 78.6% de los núcleos agrarios del país, con lo cual se da la certeza jurídica que se requiere para el desarrollo de las actividades económicas y sociales.

Se estima que en 2004 el país registra una población de 105.3 millones de habitantes, de quienes 24.5% se ubican en el medio rural (casi 26 millones de personas).

Del total de la superficie de la República Mexicana 11% se destina a la agricultura, 57% es de agostadero y no cultivable, 26% de bosques y el restante 6% a otros usos.

La superficie agrícola 19.1 millones de hectáreas son cosechadas (14.2 millones de hectáreas son de temporal y 4.9 millones cuentan con riego).

La evolución propia de la sociedad en el transcurso del tiempo, y con ello de la problemática que aqueja al sector rural, ha propiciado que las leyes y reglamentos en que se sustenta la reforma agraria hayan tenido modificaciones y adecuaciones constantes, con el propósito de perfeccionar los procedimientos a la situación que se vive en el sector y a los cambios en las políticas sectoriales y económicas de su momento.

El fracaso de la política sectorial, desde el punto de vista económico, se refleja en el hecho de que se haya perdido competitividad con los mercados externos (como es en el caso de la relación que se tiene con Canadá y USA dentro del TLCAN y reducido la producción, lo que se ha traducido en el incremento de importación de productos básicos y estratégicos y por ende en un peligro real de perder la soberanía alimentaria, y poner a la población rural, (ejidatarios y comuneros, principalmente) en condiciones de extrema pobreza.

Es pertinente señalar que independientemente de los errores que en política sectorial haya incurrido el Gobierno Federal, en los últimos 40 años, la problemática que actualmente se tiene en el sector rural se debe también a las crisis económicas recurrentes a que se ha enfrentado el país; malas decisiones de política económica; vulnerabilidad de México ante variables externas.

No obstante, ha tenido resultados positivos desde el punto de vista social, destacando la estabilización del medio rural durante décadas, que permitió el surgimiento de un Estado fuerte; de organizaciones campesinas con capacidad de negociación ante los Gobiernos Federal y estatales y con las instituciones de apoyo al sector; la creación de instituciones agrícolas relacionadas con el otorgamiento de créditos, de asistencia técnica, de investigación y organización; de apoyo para la producción de insumos; y de un avance en infraestructura social (vías de comunicación, escuelas, centros de salud) y productiva (sistemas de irrigación) en el medio rural.

La situación en el campo requiere infinidad de modificaciones a la Ley Agraria vigente, con el propósito de crear las condiciones que propicien un incremento en la producción y productividad agropecuaria para dar respuesta a la demanda nacional; lograr la autosuficiencia alimentaria, elevar la competitividad con los mercados externos; e impulsar la creación de fuentes de ingreso y empleo en el sector rural.

En este contexto, la reforma agraria debe estar ligada a las actividades productivas del sector rural, desde su planeación, producción y vinculación con todas las cadenas productivas hasta la comercialización de los productos, dadas condiciones que impone una economía globalizada, y los acuerdos comerciales firmados con otros países, y como un imperativo para disminuir las asimetrías que se tienen con los mercados externos, lograr la independencia y soberanía alimentaria, considerada esta como un asunto de seguridad nacional, así como promover acciones de desarrollo social que mejoren las condiciones y niveles de vida de la población rural.

Ante la gran problemática que se genera con la migración de habitantes del sector rural a las zonas urbanas, se plantea la imperiosa necesidad de que la legislación agraria fomente en forma directa la generación de alternativas de empleo e ingreso en sus lugares de origen y las diversas regiones que conforman el país, principalmente en aquellas con menor nivel de desarrollo, mediante la integración proyectos productivos y servicios básicos.

Vincular la Ley Agraria con la normatividad de desarrollo y fomento rural, y con los programas que las dependencias federales y estatales operan en el sector agropecuario, a fin de darles integración a las normas legales vigentes.

Una grave problemática a la cual se enfrentan las comunidades del campo mexicano es la falta de certeza legal en la sucesión de las unidades de dotación o parcelas, debido a que en estos sectores se presenta en gran medida la figura del concubinato, en este aparecen los hijos que también debieran disfrutar por ley de los derechos de sucesión, o al menos tener el derecho de preferencia o derecho de tanto en la enajenación de las tierras del padre o titular, sobre todo cuando los hijos del concubinato pretenden seguir trabajando las tierras y así evitar que éstas cambien el giro agrícola-productivo. Con todo esto lograremos, por una parte, dar algo de certeza y seguridad a la figura del concubinato y, por el otro, preservar y fortalecer nuestro ya tan difícil trayecto hacia la conquista de nuestra soberanía alimentaria.

La propuesta anterior tiene como finalidad de ampliar el derecho del tanto a aquellos integrantes de la familia del ejidatario, incluyendo a los que tienen un derecho legal reconocido, sus concubinos o concubinas, regulando esta forma de costumbre que actualmente en el campo es común, además de requerir formalidades para perfeccionar dichas enajenaciones y señalando plazos para que se realice el ejercicio de este derecho, con la finalidad de no poner freno al proceso que en algunos casos será en beneficio de la producción de la tierra, ya que al querer transmitir su propiedad el ejidatario, obviamente no está pensando en la producción sino en el beneficio económico momentáneo que le repercutirá la venta de su unidad de dotación; en cambio, el adquirente tratará de que los frutos de la tierra sean pronto y de buena cepa, para recupere lo más rápido su inversión.

Se estima que debe hacerse un análisis profundo de la realidad actual y dejar el paternalismo en el campo, ello con la finalidad de incluir a los campesinos de manera más rápido al proceso económico como productores y no con las desventajas que se tienen con sus competidores de otras naciones.

Con estas acciones lograremos reducir en algo la venta indiscriminada de las pocas superficies agrícolas productivas, que nos quedan en el país y así preservar lo que le queda en capacidad agrícola productiva a México, esto con el único fin de lograr la soberanía alimentaria de nuestro país. Reflexionemos lo que conlleva, y la gran importancia que tiene el tema de lograr la independencia y soberanía alimentaria, considerado éste como un asunto de seguridad nacional.

En razón de lo anterior, se propone las siguientes reformas en la presente iniciativa, que la figura del concubinato sea contemplada por la ley al menos en lo que respecta a la enajenación de sus derechos parcelarios y con el fin de que las ventas y cambios de uso y destino de suelos agrícolas con vocación productiva sean reducidos y regulados a través de la ley agraria y de acuerdo a la normatividad vigente y al destino que se pretenda darles.

En otro sentido, darle a la concubina y a los hijos de ésta cierta certidumbre y tranquilidad legal, puesto que esta figura la tenemos presente en gran medida en las distintas comunidades del campo y no es posible únicamente ignorar esta problemática como se ha hecho con muchas otras situaciones del campo mexicano.

Es tiempo de que la cultura de justicia y equidad se institucionalice en los distintos ámbitos del servicio público.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adiciona el segundo párrafo del artículo 80 de la Ley Agraria

Artículo Único. Se reforma y adiciona el artículo 80 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo. 80. Los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o vecinados del mismo núcleo de población, respetando para ello el derecho al tanto que le asiste al cónyuge, los hijos del enajenante y sus ascendientes, la concubina, o concubinario o a quién le asista derecho legal reconocido quienes, en ese orden, deberán ejercerlo dentro de un término de treinta días naturales contados a partir de la notificación a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Será aceptable para este efecto la renuncia expresada por escrito ante dos testigos. Si no hiciere la notificación, la venta podrá ser anulada y se requerirá, además, aviso por escrito a los integrantes del Comisariado Ejidal.

Para la validez de la enajenación a que se refiere este artículo bastará la conformidad por escrito de las partes ante dos testigos. El escrito de referencia, así como la renuncia a ejercer el derecho al tanto señalada en el párrafo anterior, deberán ser ratificados ante fedatario público o ante el registrador del Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir, de ser procedente, sin demora los nuevos certificados parcelarios. Por su parte el Comisariado Ejidal deberá realizar la inscripción correspondiente en el libro respectivo.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Al entrar en vigor el presente decreto deberán impulsarse las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de diciembre de 2005.

Dip. Javier Galván Guerrero (rúbrica)

B.

17-04-2007

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 80 de la Ley Agraria.

Presentada por el Dip. Salvador Barajas del Toro, del Grupo Parlamentario del PRI.

Se turnó a la Comisión de Reforma Agraria.

Gaceta Parlamentaria, 17 de abril de 2007.

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY AGRARIA, A CARGO DEL DIPUTADO SALVADOR BARAJAS DEL TORO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El suscrito, diputado integrante de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados en ejercicio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 80 de la Ley Agraria, solicitándole que se turne a la Comisión de Reforma Agraria para ser dictaminada, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El Banco Mundial reconoce que la pobreza, y la marginación en los municipios mexicanos es alarmante: en los últimos 10 años, de 1995 a 2005 aumentó en 40 por ciento. El campo y las comunidades rurales de nuestro país atraviesan por una grave y compleja crisis económica y multidisciplinaria generada por la falta de políticas económicas, educativas y culturales acordes con los tiempos modernos. Los conflictos agrarios, por su duración y gran complejidad, han lesionado gravemente el estado de derecho de las comunidades rurales y ejidos que aún no cuentan con la seguridad jurídica que la ley les otorga.

La política sectorial no dio la importancia que se requería para resolver la problemática agraria, y los apoyos al sector rural no fueron suficientes para promover el aumento de la producción primaria que diera cobertura a la demanda del consumo nacional y mantenerlo en un rango de competitividad con los mercados externos.

En la década de los ochenta, el país entró en crisis económica, ocasionando con ello que se destinaran menores recursos al campo, lo que provocó que disminuyera la producción agrícola y se perdiera productividad en el agro.

Para dar el impulso que requería el sector primario, en 1992, durante la administración Carlos Salinas de Gortari, se reformó el artículo 27 constitucional, se promulgó la Ley Agraria (derogando la Ley Federal de Reforma Agraria), la cual determinó la creación de la Procuraduría Agraria y la transformación del Registro Agrario Nacional en un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria; la emisión de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios en todo el país y se dio por concluido el reparto agrario.

A 12 años de haberse promulgado la Ley Agraria, según informes de la Secretaría de la Reforma Agraria a fines de 2003, a través del Procede se ha avanzado significativamente en la certificación y titulación de 78.6 por ciento de los núcleos agrarios del país, con lo cual se da la certeza jurídica que se requiere para el desarrollo de las actividades económicas y sociales. Es pertinente señalar que, independientemente de los errores en que en política sectorial haya incurrido el gobierno federal, en los últimos 40 años, la problemática que actualmente se tiene en el sector rural se debe también a las crisis económicas recurrentes por malas políticas económicas, con lo que se agrava y se aumenta la vulnerabilidad de México ante las variables externas.

La situación tan precaria que se vive actualmente en el campo nos sensibiliza y nos hace pensar que se requiere infinidad de modificaciones de la Ley Agraria vigente, con el propósito de crear condiciones que propicien un incremento de la producción y productividad agropecuaria para dar respuesta a la demanda nacional, lograr la autosuficiencia alimentaria de manera sustentable, elevar la competitividad con los mercados externos, impulsar la creación de fuentes de ingreso y empleo en el sector rural, y vincular activamente la Ley Agraria con la normatividad de desarrollo y fomento rural, y con los programas que las dependencias federales y estatales operan en el sector agropecuario, con el fin de dar integración a las normas legales vigentes.

La presente propuesta tiene como finalidad primordial ampliar el derecho del tanto, al que se refiere el artículo 80 de esta ley, a los integrantes de la familia del ejidatario, como son cónyuge, hijos de éstos, incluidos los que tienen un derecho legal reconocido, sus concubinarios o concubinas, e hijos de éstos, regulando esta forma de costumbre que actualmente en el campo es común, además de requerir formalidades para perfeccionar dichas enajenaciones y señalando plazos para que se realice el ejercicio de este derecho, en el entendido de que con estas políticas liberaremos el freno al proceso de cambio que requiere nuestro país.

Esto redundará indudablemente en beneficio de la productividad de la tierra, ya que al querer transmitir su propiedad el ejidatario, obviamente no está pensando en mejorar la producción agrícola, sino en el beneficio económico momentáneo que le repercutirá la venta de su unidad de dotación, en cambio, el familiar que adquiere la parcela, tratará de que los frutos de la tierra sean pronto y de buena cepa, para recuperar de manera pronta su inversión.

Se estima que debe hacerse un análisis profundo de la realidad actual y dejar a un lado el paternalismo que se ha dado al campo, con la finalidad de incluir a los campesinos de manera más rápida en el proceso económico, como productores y no con las desventajas que se tienen con sus competidores de otras naciones.

Con estas acciones lograremos reducir en algo la venta indiscriminada de las pocas superficies agrícolas productivas que nos quedan en el país y así preservar lo que queda en capacidad agrícola en México. Esto, con el único fin de lograr en buena medida el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria que nuestro país requiere. Reflexionemos más en este sentido, lo que conlleva la realización de estas modificaciones y la gran importancia que tiene el tema de lograr la conquista de la independencia y soberanía alimentaria. Debemos considerar este tema como un asunto de seguridad nacional.

En razón de lo anterior, se proponen las siguientes reformas en la presente iniciativa: que la figura de "concubinato" sea considerada en la ley al menos por lo que respecta a la enajenación de sus derechos parcelarios y con el fin de que las ventas y los cambios de uso y destino de suelos agrícolas con vocación productiva sean reducidos y regulados a través de la Ley Agraria y de acuerdo con la normatividad vigente y con el destino que se pretenda darles. En otro sentido, dar a la concubina y a los hijos de ésta certidumbre y tranquilidad legal, pues esta figura la tenemos presente en gran medida en las distintas comunidades del campo y no es posible únicamente ignorar esta problemática, como se ha hecho con muchas otras situaciones del campo mexicano.

Es tiempo de que la cultura de justicia y equidad se institucionalice en los distintos ámbitos del servicio público. Por lo anterior, me permito someter a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente

Iniciativa

Artículo Único. Se reforma y adiciona el artículo 80 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 80. Los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o vecinados del mismo núcleo de población, respetando para ello el derecho al tanto que asiste al cónyuge, a los hijos del enajenante y sus ascendientes, la concubina, concubinario o hijos de éstos, o a quien le asista derecho legal reconocido, quienes en ese orden deberán ejercerlo dentro de un término de treinta días naturales, contados a partir de la notificación, a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Será aceptable para este efecto la renuncia expresada por escrito ante dos testigos. Si no hiciere la notificación, la venta podrá ser anulada y se requerirá además aviso por escrito a los integrantes del comisariado ejidal.

Para la validez de la enajenación a que se refiere este artículo bastará la conformidad por escrito de las partes ante dos testigos. El escrito de referencia, así como la renuncia a ejercer el derecho al tanto señalada en el párrafo anterior, deberá ser ratificado ante fedatario público o ante el registrador del Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir, de ser procedente y sin demora, los nuevos certificados parcelarios. Por su parte, el comisariado ejidal deberá realizar la inscripción correspondiente en el libro respectivo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2007.

Diputado Salvador Barajas del Toro (rúbrica)

20-11-2007

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Reforma Agraria, con proyecto de decreto que reforma el artículo 80 de la Ley Agraria.

Aprobado con 360 votos en pro y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 08 de noviembre de 2007.

Discusión y votación, 20 de noviembre de 2007.

DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY AGRARIA

Honorable Asamblea:

En los términos previstos en los artículos 39, numerales 1 y 3, y 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se realiza el estudio y análisis de dos iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan el artículo 80 de la Ley Agraria, de conformidad con los siguientes

I. Antecedentes

En sesión realizada por esta Cámara el 1 de diciembre de 2005, el entonces diputado Javier Galván Guerrero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 80 de la Ley Agraria.

Con fecha 17 de abril de 2007, en sesión realizada por esta Cámara, el diputado Salvador Barajas del Toro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 80 de la Ley Agraria.

Ambas iniciativas fueron turnadas por la Mesa Directiva los días 1 de diciembre de 2005 y 17 de abril de 2007, respectivamente, a esta Comisión de Reforma Agraria.

Como resulta evidente, las dos iniciativas corresponden a la misma materia jurídica, donde el artículo por reformar es el 80 de la Ley Agraria.

Debido a ello, y por conveniencia metodológica y economía procesal parlamentaria, se ha estimado conveniente producir este dictamen conjunto para las dos iniciativas, conservando la unidad del método, de análisis y de dictaminación de cada iniciativa, respetando su fecha de presentación, de modo que ello garantice también las ventajas analíticas, por lo que al entrar al análisis y dictaminación de la exposición de motivos y a las consideraciones jurídicas de cada caso, se obtiene un criterio jurídico completo respecto al alcance total de la reforma que se plantea con las dos iniciativas.

Mediante oficio CRA/254/07, el diputado presidente de la comisión envió la iniciativa en estudio a los diputados integrantes, para observaciones, comentarios o propuestas.

El 09 de mayo de 2007 se recibió oficio número II.102.15421 de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante el cual se emite opinión respecto de las iniciativas en estudio, dichas observaciones, así como las presentadas por los diputados integrantes fueron consideradas en la elaboración del presente dictamen.

En reunión ordinaria realizada el 10 de octubre de 2007, la Comisión de Reforma Agraria analizó en el pleno de ésta el proyecto de dictamen de las iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan el artículo 80 de la Ley Agraria.

II. Análisis de las iniciativas

Las iniciativas proponen "ampliar el derecho del tanto en la venta de derechos parcelarios a que se refiere el artículo 80 de la Ley Agraria, a los ascendientes del enajenante, la concubina o concubinario, o hijos de éstos, o a quien le asista el derecho legal reconocido".

Con la reforma se pretende otorgar a la concubina o concubinario certidumbre legal, puesto que en la actualidad esta figura está presente en distintas comunidades del campo sin que se reconozcan sus derechos.

En este orden de ideas, es necesario reconocer derechos a los sujetos agrarios ligados al patrimonio de familia, la figura del concubinato debe ser contemplada por la ley en lo que respecta a la enajenación de sus derechos parcelarios, con el fin de que las ventas y cambios de uso y destino de suelos agrícolas con vocación productiva sean regulados a través de la Ley Agraria, de acuerdo con la normatividad vigente y el destino que se pretende darles, y no realizar estas operaciones fuera de la ley.

Asimismo, las iniciativas pretenden otorgar este derecho del tanto a los ascendientes del enajenante y a los hijos de los concubinos, así como a quien le asista el derecho legal reconocido.

III. Consideraciones

Esta comisión coincide parcialmente con el objeto de las iniciativas pues, efectivamente, es necesario que se reconozca en el marco jurídico agrario el derecho de aquellos sujetos con quien el ejidatario tiene una obligación económica; es decir, aquellos integrantes de la familia como el cónyuge, los hijos del ejidatario, la concubina o concubinario.

La problemática que se analiza se relaciona con la parcela como patrimonio de familia, argumentando que, al no reconocerse a la concubina o concubinario su derecho del tanto en la enajenación de derechos parcelarios, se deja abierta la posibilidad de que el titular enajenante deje desprotegidos y sin sustento a los miembros de su familia, así como a quienes dependen económicamente de él, afectando la integración y sustento de una familia, así como la del núcleo agrario.

Cuando el ejidatario vende sus derechos parcelarios a un sujeto distinto de aquellos con quien tiene un vínculo familiar, se lesiona un derecho, al no respetarse ni reconocerse el vínculo que ocupa la concubina o el concubinario respecto del enajenante, no obstante que este derecho si se le reconoce al cónyuge e hijos.

Para el estudio de las iniciativas debemos analizar dos elementos fundamentales, a saber: el derecho del tanto como un derecho de preferencia, y la figura de la concubina o concubinario como parte de la familia del ejidatario enajenante y la potestad de estos para ejercer tal derecho de preferencia.

El derecho del tanto deriva de un derecho real que se tiene sobre la cosa, su violación trae aparejada la nulidad del contrato y, además, el derecho de retracto que implica una subrogación en el contrato de venta.

Tanto el derecho del tanto, como el derecho por el tanto son derechos que confieren una preferencia para comprar alguna cosa.

La diferencia está en que en el derecho del tanto la preferencia es para la persona que tiene una cierta calidad, como arrendatario o copropietario, pero el precio es el mismo para todos los compradores.

El derecho del tanto está establecido por la ley y es irrenunciable por anticipado, y el derecho por el tanto, es pactado voluntariamente entre las partes. El texto vigente del artículo 80 se refiere al "derecho del tanto", sin embargo las iniciativas hacen referencia al derecho "al tanto", que es una figura distinta a la que se refiere el artículo 80, de ahí que en el presente dictamen se corrige la redacción, haciendo referencia al "derecho del tanto" como especifica el texto vigente.

En la legislación agraria se establece un régimen jurídico propio conforme al cual resulta necesario que, para la enajenación de derechos parcelarios, ésta debe notificarse, en primer término, al cónyuge e hijos del titular.

De la interpretación del artículo 80 de la Ley Agraria se concluye que para la validez de la enajenación de derechos parcelarios, resultan indispensables los siguientes elementos:

- a) Que el acto jurídico se otorgue por escrito ante dos testigos.
- b) Que se notifique a los beneficiarios del derecho del tanto.
- c) Que se notifique al Registro Agrario Nacional.

La existencia de la notificación del derecho del tanto, lleva implícito el juicio de que el legislador pretendió que los derechos parcelarios no salieran del propio núcleo familiar del ejidatario, sin que antes los propios miembros de su familia estuvieran en condiciones de hacer valer su preferencia en la enajenación, todo lo cual lleva a la convicción de que este acto jurídico (enajenación) debe pretenderse hacer con una persona ajena a la familia del ejidatario enajenante, de acuerdo al inicio del propio artículo 80 que señala: "los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o avocindados del mismo núcleo de población".

En materia agraria el derecho del tanto, para la enajenación de derechos parcelarios, se realiza en virtud de la naturaleza eminentemente social del derecho agrario.

Por otra parte, la figura de concubina o concubinario se atiende de acuerdo a los siguientes conceptos:

Concubina. Etimológicamente, la palabra *concubina* proviene del latín *concubinatus*, que se traduce como "cópula o ayuntamiento carnal".

Rafael de Pina señala que junto al matrimonio de derecho, la legislación mexicana reconoce la existencia del matrimonio de hecho, o concubinato, que se define como la unión de un hombre y una mujer, sin formalización legal, para cumplir los fines atribuidos al matrimonio.

Consecuentemente, recibe la denominación de concubina "la mujer que cohabita en unión libre con un varón como si fuese su mujer legítima".

En este sentido, debe reconocerse el derecho que asiste a la concubina, ya que, de hecho, se encuentra en el mismo supuesto que el cónyuge, sólo que es una unión no formalizada legalmente.

Asimismo, la segunda iniciativa propone que se reconozca el derecho del tanto a "...la concubina o concubinario y a los hijos de estos", entendiéndose a los hijos de los concubinos que no son hijos del enajenante, puesto que los hijos del enajenante ya están contemplados, reforma con la cual no está de acuerdo esta comisión.

En cuanto a incorporar como beneficiarios del derecho del tanto a los ascendientes del enajenante, esta comisión dictaminadora considera improcedente la reforma en ese aspecto, toda vez que esto sería contravenir el relevo generacional en el campo, y que ha venido sucediendo en detrimento de los ejidos, y contra el cual se ha venido tratando de abatir a través de diversos programas dirigidos a los jóvenes.

Ahora bien, por lo que respecta a dejar abierta la posibilidad de que también se beneficie con el derecho del tanto "a quien le asista derecho legal reconocido", generaría incertidumbre jurídica, en virtud de que no sabría el ejidatario a quien notificarle para efecto de agotar justamente ese orden de preferencia, por lo que esta comisión no avala la modificación.

Adicionalmente, ambas iniciativas proponen la renuncia expresa al derecho del tanto, lo que genera mayor certidumbre jurídica para el ejidatario y para el comprador, por lo que es de avalarse dicha propuesta.

Las modificaciones a las iniciativas que se adicionan en el presente dictamen son las siguientes:

- Cambio de redacción
- Para la validez de la enajenación a que se refiere este artículo se necesitará la conformidad por escrito de las partes ante dos testigos, *ratificada ante fedatario público*.
- El cónyuge, la concubina o concubinario, los hijos del enajenante, en ese orden, gozarán del derecho del tanto en la venta de derechos parcelarios.

- Será aceptable la renuncia al derecho del tanto expresada por escrito ante dos testigos, misma que deberá ser ratificada ante fedatario público.
- Se dará aviso por escrito al comisariado ejidal.
- Dar aviso al Registro Agrario Nacional, que deberá, de ser procedente, realizar la inscripción correspondiente y expedir sin demora los nuevos certificados y cancelar los anteriores.
- El comisariado ejidal deberá realizar la inscripción correspondiente en el libro respectivo.

Por los razonamientos anteriormente expresados, con fundamento en el artículo 45, numeral 6, inciso f), la Comisión de Reforma Agraria, emite el siguiente

Proyecto de decreto que reforma el artículo 80 de la Ley Agraria

Único. Se reforma el artículo 80 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 80. Los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o avecindados del mismo núcleo de población.

Para la validez de la enajenación se requiere:

- a) La manifestación de conformidad por escrito de las partes ante dos testigos, ratificada ante fedatario público;
- b) La notificación por escrito al cónyuge, concubina o concubinario y los hijos del enajenante, quienes, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la notificación a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Será aceptable para este efecto la renuncia expresada por escrito ante dos testigos y ratificada ante fedatario público.
- c) Dar aviso por escrito al comisariado ejidal.

Para que la enajenación surta efectos contra terceros, se deberá dar aviso al Registro Agrario Nacional, que deberá, de ser procedente, realizar la inscripción correspondiente y expedir sin demora los nuevos certificados parcelarios y cancelar los anteriores. Por su parte, el comisariado ejidal deberá realizar la inscripción correspondiente en el libro respectivo.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de octubre de 2007.

La Comisión de Reforma Agraria

Diputados: Ramón Ceja Romero (rúbrica), presidente; Leticia Díaz de León Torres, Lizbeth Evelia Medina Rodríguez (rúbrica), Víctor Aguirre Alcaide (rúbrica), Ramón Salas López (rúbrica), secretarios; Gerardo Aranda Orozco (rúbrica), Gregorio Barradas Miravete, Leobardo Curiel Preciado (rúbrica), Marta Cecilia Díaz Gordillo (rúbrica), Ricardo Franco Cazarez, José Guadalupe Rivera Rivera (rúbrica), José Ignacio Rubio Chávez (rúbrica), Martín Stefanonni Mazzocco (rúbrica), Juan Victoria Alva (rúbrica), Pedro Landero López, Alejandro Martínez Hernández (rúbrica), Isidro Pedraza Chávez, Odilón Romero Gutiérrez, Fernel Arturo Gálvez Rodríguez (rúbrica), Carlos Roberto Martínez Martínez (rúbrica), Héctor Narcia Álvarez (rúbrica), Arely Madrid Tovilla, Víctor Ortiz del Carpio (rúbrica), Alfredo Adolfo Ríos Camarena (rúbrica), José Luis Blanco Pajón, Tomás Gloria Requena, Pablo Leopoldo Arreola Ortega (rúbrica), Félix Castellanos Hernández.

20-11-2007

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Reforma Agraria, con proyecto de decreto que reforma el artículo 80 de la Ley Agraria.

Aprobado con 360 votos en pro y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 08 de noviembre de 2007.

Discusión y votación, 20 de noviembre de 2007.

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Gracias, señor diputado. El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 80 de la Ley Agraria.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura al dictamen.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Se le dispensa la lectura. En consecuencia, tiene la palabra el diputado Ramón Ceja Romero, por la comisión, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Ramón Ceja Romero: Con su permiso, señor Presidente. Hago uso de la alta tribuna de la nación, en mi carácter de presidente de la Comisión de Reforma Agraria, para fundamentar el dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 80 de la Ley Agraria.

El presente dictamen con proyecto de decreto fue aprobado por unanimidad en la sesión ordinaria de la Comisión de Reforma Agraria del 10 de octubre del presente año, y es producto del estudio de análisis de dos iniciativas que oportunamente se nos turnaron por la Mesa Directiva y que ambas se refieren a la misma materia. Una presentada por el diputado Javier Galván Guerrero y la otra por el diputado Salvador Barajas del Toro, ambos del Grupo Parlamentario del PRI.

Las iniciativas citadas son coincidentes en su objetivo: reformar y adicionar el artículo 80 de la Ley Agraria en vigor, a efecto de ampliar el derecho del tanto, en los casos de venta de derechos parcelarios, a la concubina o concubinario, o hijos de éstos, o a quien asista el derecho legal reconocido dentro del régimen ejidal.

Después de un proceso de estudio, análisis y consulta a las instituciones agrarias, investigadores técnicos, representantes de organizaciones campesinas y ejidatarios, los diputados integrantes de la comisión llegamos a la conclusión de que efectivamente una demanda cada vez mayor y con más frecuencia se ha estado planteando por diversos sectores.

Está relacionada con la justicia social agraria, específicamente en lo concerniente a los derechos de la mujer campesina y a la familia de los núcleos ejidales. En la familia es la mujer quien lleva el rol de jefa de familia rural quienes sufren cotidianamente las formas de desigualdad o discriminación de derechos ejidales establecidos en la ley.

13 millones de mujeres, la mayoría pobres, viven en el medio rural. De éstas sólo 650 mil son ejidatarias o comuneras y 170 mil son posesionarias; 287 mil son propietarias privadas, sólo 18 por ciento de las mujeres son titulares de tierras; mientras que en 30 por ciento de los hogares campesinos la mujer es el único sostén de la familia y en el otro 30 por ciento contribuyen a su sostenimiento.

Además, todos somos testigos de cómo la mujer al frente de la familia campesina cada vez se organiza más y se inserta en tareas, programas y proyectos productivos, agropecuarios, artesanales y de otra índole, aportando su trabajo para el sostén y desarrollo de la familia y de sus comunidades, pero también reclamando y haciendo valer cada vez más los derechos que le corresponden y que viven justificando con creces.

Es en este contexto y con base fundamental en ese tipo de consideraciones, que los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria hemos coincidido de forma unánime que independientemente de que estamos inmersos en un proceso de revisión y actualización integral del marco jurídico agrario, podemos y debemos ir desahogando la agenda legislativa de la comisión, como es en este caso, dictaminando a favor de la ampliación y protección de los derechos patrimoniales de la familia ejidal.

Por ello estamos dictaminando que cuando el ejidatario pretenda enajenar sus derechos parcelarios, otorgará el derecho del tanto no sólo a su cónyuge y a sus hijos, como ya lo establece la ley, sino además a la concubina o concubinario por ser ésta una figura que existe en una gran parte de las familias ejidales y que en la práctica se encuentra en el mismo supuesto que el o la cónyuge, sólo que no se formaliza como tal jurídicamente.

Asimismo, fortaleciendo la protección como patrimonio de familia la parcela y los derechos ejidales estamos dictaminando hacer más rigurosos los requisitos para la validez de la enajenación al establecer, además, que se haga por escrito y ante dos testigos, y que deba ser ratificado ante fedatario público.

Es éste el contenido de la reforma y adiciones al artículo 80 de la Ley Agraria que hemos dictaminado en la comisión y que en estos momentos estamos sometiendo a la consideración de la honorable asamblea.

Compañeras diputadas, compañeros diputados, atentamente les pido a nombre de la Comisión de Reforma Agraria, su apoyo a esta reforma y su voto a favor, sabiendo que al emitirlo, aunque sea modestamente, esta Legislatura va avanzando poco a poco en otorgar, ampliar y proteger los derechos de la mujer y de la familia en el patrimonio social, y con ello estamos contribuyendo a la justicia y a la génesis de condiciones para el desarrollo del sector rural. Muchas gracias.

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Gracias, señor diputado. En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular, el artículo único del proyecto de decreto. Se han registrado para fijar la posición de sus grupos parlamentarios los siguientes diputadas y diputados: por el Partido Nueva Alianza, la diputada Irma Piñeyro Arias; el diputado Salvador Barajas del Toro, por el Partido Revolucionario Institucional; y el diputado Isidro Pedraza Chávez, del Partido de la Revolución Democrática. Tiene la palabra, la diputada Irma Piñeyro Arias, de la fracción parlamentaria de Nueva Alianza.

La diputada Irma Piñeyro Arias: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, las mujeres rurales en México constituyen el sector poblacional con menor nivel educativo y evidencian mayores tasas de analfabetismo y mortalidad materna, tienen menos acceso a recursos y oportunidades de empleo, y presentan mayores niveles de desnutrición y anemia; aunque socialmente sólo se reconoce su función en la esfera reproductiva, es decisivo el papel que desempeñan en la producción agropecuaria y en la seguridad alimentaria.

Las mujeres rurales se ocupan, entre otras cosas, del cuidado de la huerta y de los animales, siembran, recolectan la cosecha, procesan los alimentos, comercializan la producción, cocinan, cuidan y educan a los hijos.

La pobreza, la falta de oportunidades y las violaciones a los derechos humanos es el signo que caracteriza a la mujer rural del país y se expresa de manera más profunda en el caso de la mujer concubina.

Las mujeres rurales concubinas son generalmente quienes, debido a los patrones culturales y las relaciones de poder que se generan al interior de las familias y la comunidad, se encuentran en desventaja jurídica al margen del disfrute pleno de derechos básicos.

La mujer rural concubina, al carecer de derechos sucesorios parcelarios queda indefensa, con incertidumbre en su futuro y el de su familia. En la legislación agraria se establece un régimen jurídico propio, conforme al

cual resulta necesario que para la enajenación de derechos parcelarios, ésta debe notificarse, en primer término, al cónyuge e hijos del titular.

En este sentido, se debe reconocer el derecho que asiste a la mujer rural concubina, ya que, de hecho, se encuentra en el mismo supuesto que la cónyuge, sólo que es una unión no formalizada legalmente.

Por lo expuesto, expreso a nombre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, mi apoyo al dictamen en comento. Muchas gracias.

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Gracias, diputada Piñeyro. Tiene la palabra, el diputado Salvador Barajas del Toro, de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Salvador Barajas del Toro: Con su permiso, Presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Por los motivos expuestos por los anteriores oradores, tanto del Presidente de la Comisión de Reforma Agraria, así como de la diputada Irma Piñeyro, fueron precisamente los justificantes para proponer esta iniciativa el pasado 17 de abril y, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, agradecemos y reconocemos el trabajo de la Comisión de Reforma Agraria de esta Cámara de Diputados, en donde se le reconozca el derecho al concubinato. Con lo cual garantizaremos que todas esas parcelas que se enajenen, verdaderamente sigan para lo que en la finalidad de la Ley de Reforma Agraria fue enfocado.

Que la gente que vive en las comunidades rurales, y en los núcleos agrarios, siga conservando las actividades para lo que fueron creadas. Es cuanto, señor Presidente, muchas gracias.

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Gracias, diputado Barajas. Tiene la palabra el diputado Isidro Pedraza Chávez, de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Isidro Pedraza Chávez: Gracias, compañeros. Compañero Presidente. Compañeros diputados, compañeras diputadas, en la fracción del PRD hemos analizado el alcance de esta reforma particular al artículo 80 de la Ley Agraria, que efectivamente —como se ha escuchado aquí por los compañeros que me han antecedido en el uso de la palabra— busca darle certeza jurídica a dos actores que están presentes cotidianamente en la vida del ejido, como es la concubina o el concubinario.

De alguna forma esta ley —la vigente— se pretende a la hora de la venta de la parcela, que se tome en cuenta que el titular de la parcela puede decidir vender su parcela, pero debe de informar, debe de tener conocimiento de su concubina para que este acto tenga alcance legal y tenga fuerza legal.

Con la reforma se pretende otorgar a la concubina o al concubinario, certidumbre legal, puesto que en la actualidad esta figura está presente en distintas comunidades rurales, sin que se reconozca este derecho.

En materia agraria, el derecho de tanto, o el derecho de preferencia, no sólo radica respecto del bien cuyo dominio se ejerce en mancomún, sino por el contrario, la legislación agraria vigente establece un régimen jurídico propio, conforme al cual resulta indispensable que se notifique de la pretendida transmisión del dominio a título oneroso de los derechos parcelarios al cónyuge, hijos del titular de tales derechos, a efecto de que estén en posibilidad de ejercer el derecho de preferencia aludido, so pena de decretar la nulidad de la venta.

Esta parte que se ha estado incluyendo es muy importante porque efectivamente, a veces de manera unilateral, el titular de la parcela decidía enajenarla sin darle derecho de tanto al hijo, a la concubina y de alguna manera se lesionaba el derecho que tenían ellos, porque en muchos casos los hijos mayores son los que ayudan a sus ancianos padres a financiar las actividades agrícolas en este sentido.

Por eso creemos que es importante entregar esa certidumbre jurídica. Por eso en la fracción del Partido de la Revolución Democrática vamos y llamamos a votar a favor de esta modificación, a nuestros compañeros diputados y a los compañeros diputados de diferentes fracciones parlamentarias de esta Cámara. Gracias, señor Presidente.

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Gracias, señor diputado. Tiene la palabra la diputada Valentina Batres Guadarrama, de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, para hacer una propuesta de adición en el inciso b).

La diputada Valentina Batres Guadarrama: Gracias, señor Presidente. Solamente para pedirle a mis compañeros diputados y diputadas, que podamos incluir en el texto del dictamen de la Comisión, una garantía de nulidad que ya venía expresada en el articulado anterior antes de este dictamen, que es referente a que si no se hiciese la notificación a los familiares para notificarles su derecho del tanto, la venta podrá ser anulada.

Solamente incluyo una oración que quedaría así el inciso

b) La notificación por escrito al cónyuge, concubina o concubinario y los hijos del enajenante, quienes en ese orden gozarán del derecho del tanto, el cual deberá ejercer dentro del término de 30 días naturales contados a partir de la notificación, a cuyo vencimiento caducará tal efecto.

La idea es agregarle: "si no se hiciere la notificación, la venta podrá ser anulada". Es la única inclusión que se pediría para que no se pierda la garantía de nulidad, porque estoy a favor de que se mejore el articulado en pro de los familiares.

Por esa razón pido al pleno que podamos votar a favor de esta inclusión en el dictamen de la comisión. Muchas gracias.

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la... Vamos a poner a votación si se admite a discusión. No se está votando.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la proposición presentada por la diputada Valentina Batres.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta. Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor (votación), gracias. Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Señor Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Se admite. Está a discusión la proposición presentada por la diputada Valentina Batres.

¿Algún diputado quiere hacer uso de la palabra? En virtud de que no hay oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se acepta la modificación propuesta por la diputada Valentina Batres, con apoyo —entiendo— de la misma comisión que presenta el dictamen.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta hecha por la diputada Valentina Batres. Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor (votación), gracias. Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Se acepta. No habiendo oradores en pro ni en contra, consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta en votación económica, en lo general y en lo particular, con la adición propuesta... Ya está suficientemente discutida, no hay oradores. Votación, ábrase por 10 minutos el sistema para que en votación nominal se pueda recibir la votación para proceder a la votación en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto, con la modificación propuesta por la diputada Valentina Batres.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Háganse los avisos a se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, con la modificación hecha por la diputada Valentina Batres y aceptada por la asamblea.

(Votación)

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Ciérrase el sistema de votación electrónico.

La diputada María Oralia Vega Ortiz.

La diputada María Oralia Vega Ortiz (desde la curul) A favor.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: El diputado Alejandro Padilla.

El diputado Raúl Alejandro Padilla Orozco (Desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Diputado Humberto Dávila.

El diputado Humberto Dávila Esquivel (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: El diputado Raúl Ríos.

El diputado Raúl Ríos Gamboa (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Diputado Miguel Ángel González.

El diputado Miguel Ángel González Salum (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Se emitieron **360 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención.**

El Presidente diputado Arnoldo Ochoa González: Aprobado en lo general y en lo particular, por 360 votos, el proyecto que reforma el artículo 80 de la Ley Agraria.

Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

22-11-2007

Cámara de Senadores.

MINUTA proyecto de decreto que reforma el artículo 80 de la Ley Agraria.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Reforma Agraria; y de Estudios Legislativos.

Gaceta Parlamentaria, 22 de noviembre de 2007.

OFICIO CON EL QUE REMITE LA SIGUIENTE MINUTA:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY AGRARIA.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA

LX LEGISLATURA

OFICIO No.: D.G.P.L. 60-II-3-1037.

**Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presente.**

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 80, de la Ley Agraria, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 20 de noviembre de 2007.

DIP. MARIA EUGENIA JIMENEZ VALENZUELA

DIP. PATRICIA VILLANUEVA ABRAJAN

MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA

EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY AGRARIA

Artículo Único.- Se reforma el artículo 80 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 80.- Los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o avecindados del mismo núcleo de población.

Para la validez de la enajenación se requiere:

a) La manifestación de conformidad por escrito de las partes ante dos testigos, ratificada ante Fedatario Público;

b) La notificación por escrito al cónyuge, concubina o concubinario y los hijos del enajenante; quienes en ese orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la notificación a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Si no se hiciere la notificación, la venta podrá ser anulada. Será aceptable para este efecto la renuncia expresada por escrito ante dos testigos y ratificada ante fedatario público, y

c) Dar aviso por escrito al Comisariado Ejidal.

Para que la enajenación surta efectos contra terceros, se deberá dar aviso al Registro Agrario Nacional, el que deberá, de ser procedente, realizar la inscripción correspondiente y expedir sin demora los nuevos certificados parcelarios y cancelar los anteriores. Por su parte, el Comisariado Ejidal deberá realizar la inscripción correspondiente en el libro respectivo.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALON DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.-
México, D. F., a 20 de noviembre de 2007.

DIP. RUTH ZAVALA SALGADO
Presidenta

DIP. MARIA EUGENIA JIMENEZ VALENZUELA
Secretaria

13-12-2007

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Reforma Agraria; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 80 de la Ley Agraria.

Aprobado con 73 votos en pro.

Devuelto a la Cámara de Diputados, para efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional. Gaceta Parlamentaria, 13 de diciembre de 2007.

Discusión y votación, 13 de diciembre de 2007.

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REFORMA AGRARIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY AGRARIA.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 80 de la Ley Agraria.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, de la LX Legislatura de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 80 de la Ley Agraria.

Una vez recibida por las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, sus integrantes entraron al estudio de su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 56, 60, 65, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la Minuta.

II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA MINUTA", se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", las Comisiones Unidas de referencia expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de estas Comisiones Unidas.

I. ANTECEDENTES

En Sesión realizada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el día 1º de diciembre de 2005, el entonces Diputado Javier Galván Guerrero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 80 de la Ley Agraria.

Con fecha 17 de abril de 2007, en sesión realizada por dicha Cámara el Diputado Salvador Barajas del Toro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó igualmente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 80 de la Ley Agraria.

Ambas iniciativas fueron turnadas por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, los días 1º de diciembre de 2005 y 17 de abril de 2007, respectivamente, a la Comisión de Reforma Agraria de la Colegisladora.

En reunión ordinaria realizada el 10 de octubre de 2007, la Comisión de Reforma Agraria de la Colegisladora presentó al Pleno de la misma, el Proyecto de Dictamen de las iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan el artículo 80 de la Ley Agraria.

Resultado de la aprobación realizada en la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL/2.,1991, el Vicepresidente de la Mesa Directiva de esta Soberanía, el Senador José González Morfín envió para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 80 de la Ley Agraria.

A su vez, el Senador de la República Eduardo Nava Bolaños, Presidente de la Comisión de Reforma Agraria, en fecha 28 de noviembre del año en curso envió la minuta de referencia a los senadores integrantes de las comisiones unidas que dictaminan, para recoger sus observaciones y/o propuestas.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La minuta que se dictamina, recoge a su vez el contenido de las iniciativas presentadas por los diputados federales promoventes que proponen "ampliar el derecho del tanto en la venta de derechos parcelarios, a que se refiere el artículo 80 de la Ley Agraria, a los ascendientes del enajenante, la concubina o concubinario, o hijos de estos, o a quien le asista el derecho legal reconocido."

Con la reforma se pretende otorgar a la concubina o concubinario certidumbre legal, puesto que en la actualidad esta figura está presente en distintas comunidades del campo sin que se reconozca sus derechos.

En este orden de ideas, afirman, es necesario reconocer derechos a los sujetos agrarios ligados al patrimonio de familia, la figura del concubinato debe ser contemplada por la ley en lo que respecta a la enajenación de sus derechos parcelarios, con el fin de que las ventas y cambios de uso y destino de suelos agrícolas con vocación productiva, sean regulados a través de la Ley Agraria de acuerdo a la normatividad vigente y al destino que se pretende darles, y no realizar estas operaciones fuera de la ley.

Derivado del contenido de las iniciativas que dan origen a la minuta que se dictamina, la Comisión de Reforma Agraria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión concluye en la necesidad de realizar las modificaciones siguientes:

- Para la validez de la enajenación a que se refiere este artículo se necesitará la conformidad por escrito de las partes ante dos testigos, ratificada ante Fedatario Público.
- El cónyuge, la concubina o concubinario, los hijos del enajenante, en este orden, gozarán del derecho del tanto en la venta de derechos parcelarios.
- Será aceptable la renuncia al derecho del tanto expresada por escrito ante dos testigos, misma que deberá ser ratificada ante Fedatario Público.
- Se dará aviso por escrito al Comisariado Ejidal.
- Dar aviso al Registro Agrario Nacional, el que deberá, de ser procedente, realizar la inscripción correspondiente y expedir sin demora los nuevos certificados cancelar los anteriores.
- El Comisariado Ejidal deberá realizar la inscripción correspondiente en el libro respectivo.

III CONSIDERACIONES

1.- Estas comisiones unidas estiman necesario dictaminar la minuta enviada por su colegisladora con el objeto de contribuir a hacer de la Ley Agraria un cuerpo normativo más claro en su redacción y, por tanto, más eficaz en su aplicación, sobre todo en un tema tan relevante como el relativo a la enajenación de derechos parcelarios y la protección, a su vez, del patrimonio de la familia del enajenante.

2.- Atendiendo a la iniciativa presentada ante esta Soberanía por el Senador Adolfo Toledo Infanzón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa al Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 80 de la Ley Agraria y por principio de economía procesal parlamentaria, estas comisiones estiman pertinente dictaminar favorablemente, con modificaciones, la minuta objeto del presente dictamen, toda vez que la iniciativa presentada por el Senador Toledo, versa sobre la misma materia sobre la cual nuestra colegisladora ya se ha pronunciado, en especial, en lo que respecta a diversas figuras jurídicas previstas en el citado artículo 80 de la Ley Agraria, tales el derecho del tanto, derecho de preferencia, notificación y la renuncia de derechos, todo ello en torno a la enajenación de derechos parcelarios.

3.- Tenemos presente que el legislador en su función de crear o modificar leyes, debe procurar, además de la claridad en su redacción, separar los supuestos normativos que en ella pretende regular, en ese sentido advertimos que la minuta de referencia, presenta una mejor estructura normativa respecto al artículo 80 de la Ley Agraria vigente, por que, como ya se comentó, separa diversos supuestos normativos, a saber; por una

parte señala el derecho que tienen los ejidatarios a enajenar sus derechos parcelarios y, por otra, establece expresamente los requisitos que deben cumplirse para que dicha enajenación sea válida.

4.- No obstante lo anterior y con el propósito de fortalecer el proyecto de decreto aprobado por la colegisladora, se sugiere respetuosamente eliminar la última parte del inciso b) que a la letra dice: "... y ratificada ante fedatario público"; lo anterior con la finalidad de no hacer nugatorio el derecho previsto en este inciso, toda vez que como resulta del dominio público, la necesidad de acudir ante un fedatario público resulta verdaderamente gravosa, no sólo por lo costoso que resultan sus honorarios y, en su caso impuestos, sino por lo costoso que resulta también el traslado de los sujetos de derecho agrario que normalmente y por su condición carecen de recursos económicos, o bien en muchos casos su domicilio es muy distante del domicilio del fedatario público; amén de considerar el hecho de que no es conveniente exigir este requisito a los sujetos de derecho, sobre todo cuando lo que están haciendo es renunciar a un derecho de esta naturaleza.

Sin embargo coincidimos con la colegisladora en la necesidad de procurar certidumbre jurídica en el acto de renuncia del derecho del tanto que realicen los sujetos de derecho, en tal virtud es que se propone que dicha renuncia, efectivamente sea expresada por escrito ante dos testigos, pero inscrita en el Registro Agrario Nacional y no ratificada ante fedatario público.

5.- Por otra parte y respecto al último párrafo del inciso c) de la minuta que se dictamina, se sugiere la redacción siguiente:

Realizada la enajenación, el Registro Agrario Nacional, de ser procedente, procederá a inscribirla y expedirá los nuevos certificados parcelarios, cancelando los anteriores. Por su parte, el comisariado ejidal deberá realizar la inscripción correspondiente en el libro respectivo

Lo anterior, por considerar que al quedar inscrita la enajenación en el Registro Agrario Nacional, se hace oponible a terceros, por lo que en aras de no redundar en la redacción de este supuesto jurídico, consideramos pertinente eliminar la parte que a la letra dice: "Para que la enajenación surta efectos contra terceros, se deberá dar aviso al Registro Agrario nacional"

Por otra parte, la propuesta de estas comisiones para eliminar la expresión: "...sin demora", la hacemos considerando que no es conveniente citar en el texto de ley, expresiones de carácter subjetivas, procurando precisamente a la objetividad como una de las características que el legislador debe observar en la redacción de una ley. Así entonces, la expresión sin demora, no vincula a la autoridad responsable a respetar un lapso de tiempo en el que debe cumplir su obligación, toda vez que la ley no prevé ese transcurrir de tiempo determinado, ante lo cual y de manera correlativa, puede generar un estado de indefensión a los sujetos de derecho agrario. En todo caso, la autoridad agraria para el cumplimiento de su obligación registral ha de quedar constreñida a lo dispuesto por el Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, que en su artículo 56 establece lo siguiente:

Artículo 56. Los registradores, con base en la función de calificación, examinarán bajo su responsabilidad, cada uno de los documentos y actos jurídicos que en ellos consten, para determinar si los mismos reúnen los requisitos de forma y fondo exigidos por la normativa que los rija, a fin de garantizar el principio de legalidad. El registrador deberá cerciorarse de que no se ha presentado con anterioridad documento alguno que contenga actos inscribibles que se opondan al que se solicita.

La calificación puede ser positiva o negativa y deberá producirse en un plazo que no excederá de sesenta días naturales, contado a partir de la fecha de presentación de la documentación de que se trate. Será positiva cuando resuelva autorizar la inscripción solicitada, y será negativa cuando resuelva denegar el servicio registral.

6.- Reconociendo entonces la importancia de la iniciativa presentada por el Senador de la República Adolfo Toledo Infanzón y, considerando que en términos generales es coincidente con el contenido de la minuta que se dictamina, es que estas comisiones unidas sugerimos respetuosamente la siguiente modificación:

PROYECTO DE DECRETO DE LA MINUTA

PROYECTO DE DECRETO PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS

Artículo 80. Los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o vecindados del mismo núcleo de población.

Para la validez de la enajenación se requiere:

- a) La manifestación de conformidad por escrito de las partes ante dos testigos, ratificada ante fedatario público;
- b) La notificación por escrito al cónyuge, concubina o concubinario y los hijos del enajenante, quienes, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la notificación a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Será aceptable para este efecto la renuncia expresada por escrito ante dos testigos y ratificada ante fedatario público.
- c) Dar aviso por escrito al comisariado ejidal.

Para que la enajenación surta efectos contra terceros, se deberá dar aviso al Registro Agrario Nacional, que deberá, de ser procedente, realizar la inscripción correspondiente y expedir sin demora los nuevos certificados parcelarios y cancelar los anteriores. Por su parte, el comisariado ejidal deberá realizar la inscripción correspondiente en el libro respectivo

Artículo 80. Los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o vecindados del mismo núcleo de población.

Para la validez de la enajenación se requiere:

- a) La manifestación de conformidad por escrito de las partes ante dos testigos, ratificada ante fedatario público;
- b) La notificación por escrito al cónyuge, concubina o concubinario y los hijos del enajenante, quienes, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la notificación a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Será aceptable para este efecto la renuncia expresada por escrito ante dos testigos e inscrita en el Registro Agrario Nacional.
- c) Dar aviso por escrito al comisariado ejidal.

Realizada la enajenación, el Registro Agrario Nacional, procederá a inscribirla y expedirá los nuevos certificados parcelarios, cancelando los anteriores. Por su parte, el comisariado ejidal deberá realizar la inscripción correspondiente en el libro respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, los senadores que suscriben consideramos que el presente dictamen es de APROBARSE CON MODIFICACIONES, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las atribuciones otorgadas por los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 86, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY AGRARIA

Artículo Único.- Se reforma el artículo 80 de la Ley Agraria para quedar como sigue:

Artículo 80. Los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o vecindados del mismo núcleo de población.

Para la validez de la enajenación se requiere:

- a) La manifestación de conformidad por escrito de las partes ante dos testigos, ratificada ante fedatario público;
- b) La notificación por escrito al cónyuge, concubina o concubinario y los hijos del enajenante, quienes, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la notificación a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Será aceptable para este efecto la renuncia expresada por escrito ante dos testigos e inscrita en el Registro Agrario Nacional.
- c) Dar aviso por escrito al comisariado ejidal.

Realizada la enajenación, el Registro Agrario Nacional, procederá a inscribirla y expedirá los nuevos certificados parcelarios, cancelando los anteriores. Por su parte, el comisariado ejidal deberá realizar la inscripción correspondiente en el libro respectivo

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores México, D.F., a 13 de diciembre de 2007.

COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

13-12-2007

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Reforma Agraria; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 80 de la Ley Agraria.

Aprobado con 73 votos en pro.

Devuelto a la Cámara de Diputados, para efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional. Gaceta Parlamentaria, 13 de diciembre de 2007.

Discusión y votación, 13 de diciembre de 2007.

Continuamos con la primera lectura a un dictamen de Comisiones Unidas de Reforma Agraria; y de Estudios Legislativos con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 80 de la Ley Agraria. Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

-Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

-Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Es de primera lectura. Consulte ahora la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si dispensa su segunda lectura y se pone el dictamen a discusión de inmediato.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza se dispense la segunda lectura del dictamen.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Está a discusión en lo general y en lo particular. No habiendo oradores inscritos, ábrase el sistema electrónico de votación, por tres minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de decreto.

(Se recoge la votación)

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Señor presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron **73 votos en pro, cero en contra.**

-EL C. PRESIDENTE GONZALEZ MORFIN: Muchas gracias. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 80 de la Ley Agraria.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 Constitucional.

01-02-2008

Cámara de Diputados.

MINUTA proyecto de decreto que reforma el artículo 80 de la Ley Agraria.

Se turnó a la Comisión de Reforma Agraria.

Gaceta Parlamentaria, 01 de febrero de 2008.

CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY AGRARIA, PARA LOS EFECTOS DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

México, DF, a 13 de diciembre de 2007.

**Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados
Presentes**

Para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 80 de la Ley Agraria.

Atentamente

Senador José González Morfín (rúbrica) Vicepresidente

**Minuta
Proyecto de Decreto**

Por el que se reforma el artículo 80 de la Ley Agraria

Artículo Único. Se reforma el artículo 80 de la Ley Agraria para quedar como sigue:

Artículo 80. Los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o avecindados del mismo núcleo de población.

Para la validez de la enajenación se requiere:

- a) La manifestación de conformidad por escrito de las partes ante dos testigos, ratificada ante fedatario público;
- b) La notificación por escrito al cónyuge, concubina o concubinario y los hijos del enajenante, quienes, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la notificación a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Será aceptable para este efecto la renuncia expresada por escrito ante dos testigos e inscrita en el Registro Agrario Nacional.
- c) Dar aviso por escrito al comisariado ejidal.

Realizada la enajenación, el Registro Agrario Nacional, procederá a inscribirla y expedirá los nuevos certificados parcelarios, cancelando los anteriores. Por su parte, el comisariado ejidal deberá realizar la inscripción correspondiente en el libro respectivo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 13 de diciembre de 2007.

Senador José González Morfín (rúbrica) Vicepresidente

Senador Adrián Rivera Pérez (rúbrica) Secretario

06-03-2008

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Reforma Agraria, con proyecto de decreto que reforma el artículo 80 de la Ley Agraria.

Aprobado con 373 votos en pro.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 04 de marzo de 2008.

Discusión y votación, 06 de marzo de 2008.

DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY AGRARIA

Honorable Asamblea:

La Comisión de Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 3, y 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, realizó el estudio y análisis de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 80 de la Ley Agraria, de conformidad con los siguientes:

I. Antecedentes

En sesión realizada por esta Cámara, el 1 de diciembre de 2005, el entonces diputado Javier Galván Guerrero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 80 de la Ley Agraria.

El 17 de abril de 2007, en sesión realizada por esta Cámara, el diputado Salvador Barajas del Toro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 80 de la Ley Agraria.

Ambas iniciativas fueron turnadas por la Mesa Directiva a esta Comisión de Reforma Agraria los días 1 de diciembre de 2005 y 17 de abril de 2007, respectivamente.

Las dos iniciativas correspondían a la misma materia jurídica, el artículo 80 de la Ley Agraria, y por economía procesal parlamentaria, se dictaminaron en conjunto, conservando la unidad del método, de análisis y de dictamen de cada una de ellas, respetando su fecha de presentación, garantizando el análisis en la exposición de motivos y las consideraciones jurídicas de cada caso.

En reunión ordinaria, realizada el 10 de octubre de 2007, el pleno de la Comisión de Reforma Agraria aprobó el dictamen de las iniciativas con proyecto de decreto que reforman el artículo 80 de la Ley Agraria.

El 31 de octubre de 2007, mediante oficio CRA/722/07, se envió el dictamen a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

El 20 de noviembre de 2007 el dictamen de la iniciativa fue aprobado en lo general y en lo particular por el Pleno de la Cámara de Diputados, con la propuesta de la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, al anexar un párrafo al inciso b), que establece: "si no se hiciera la notificación, la venta será anulada".

El expediente de la minuta con proyecto de decreto fue enviado por la Mesa Directiva al Senado de la República.

El 13 de diciembre de 2007 la Cámara de Senadores devolvió, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Cámara de Diputados la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 80 de la Ley Agraria.

El 1 de febrero de 2008, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la turnó a esta Comisión de Reforma Agraria para su estudio y dictamen.

El 6 de febrero de 2008 el pleno de la Comisión de Reforma Agraria de la Cámara de Diputados analizó y aprobó la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 80 de la Ley Agraria.

II. Análisis de la minuta

La minuta con proyecto de decreto propone "ampliar el derecho del tanto en la venta de derechos parcelarios, a los ascendientes del enajenante, la concubina o concubinario, o hijos de estos, o a quien le asista el derecho a que se refiere el artículo 80 de la Ley Agraria".

Pretende otorgar a la concubina o concubinario certidumbre legal, puesto que en la actualidad esta figura está presente en distintas comunidades del campo sin que se reconozcan sus derechos.

Las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión consideran realizar las siguientes modificaciones a la minuta con proyecto de decreto:

Eliminar la frase "Si no se hiciera la notificación, la venta será anulada...", en virtud de que resulta redundante, ya que se encuentra contenida en los requisitos de validez.

Con el propósito de fortalecer el proyecto de decreto, cambiar el último párrafo del inciso b), que a la letra establece "...y ratificada ante fedatario público", por "...e inscrita en el Registro Agrario Nacional".

Realizar el cambio de redacción en el último párrafo del inciso c), que a la letra establece: "Para que la enajenación surta efectos contra terceros, se deberá dar aviso al Registro Agrario Nacional, el que deberá, de ser procedente, realizar la inscripción correspondiente y expedir sin demora los nuevos certificados parcelarios y cancelar los anteriores", por el de "Realizada la enajenación, el Registro Agrario Nacional procederá a inscribirla y expedirá los nuevos certificados parcelarios, cancelando los anteriores".

III. Considerandos

1. Esta Comisión de Reforma Agraria acepta la observación realizadas por la colegisladora, en el sentido de que no es necesario agregar un párrafo que diga "Si no se hiciera la notificación, la venta será anulada...", en virtud de que resulta redundante, puesto que al establecer el propio artículo 80 de la Ley Agraria, que la manifestación por escrito y la notificación son requisitos de validez, evidentemente al carecer de alguno de ellos o de ambos, el acto jurídico puede ser anulado.

2. Asimismo, esta comisión acepta la observación de la Cámara de Senadores, en el sentido de sustituir en la parte final del inciso b) del mismo artículo 80 la frase "...y ratificada ante fedatario público", por la frase "...e inscrita en el Registro Agrario Nacional".

En atención al sentido social del orden jurídico agrario y por considerar lo costoso que resulta a los sujetos del derecho agrario ratificar los actos ante fedatario público, es posible que en lugar de exigir que el documento sea ratificado ante fedatario público, este se inscriba en el Registro Agrario Nacional con la sola firma de dos testigos, con lo cual se genera certidumbre jurídica que es lo que se busca en este tipo de actos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Reforma Agraria, somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 80 de la Ley Agraria

Artículo Único. Se reforma el artículo 80 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 80. Los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o avecindados del mismo núcleo de población.

Para la validez de la enajenación se requiere:

- a) La manifestación de conformidad por escrito de las partes ante dos testigos, ratificada ante fedatario público;
- b) La notificación por escrito al cónyuge, concubina o concubinario y los hijos del enajenante, quienes, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la notificación a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Será aceptable para este efecto la renuncia expresada por escrito ante dos testigos e inscrita en el Registro Agrario Nacional.
- c) Dar aviso por escrito al comisariado ejidal.

Realizada la enajenación, el Registro Agrario Nacional, procederá a inscribirla y expedirá los nuevos certificados parcelarios, cancelando los anteriores. Por su parte, el comisariado ejidal deberá realizar la inscripción correspondiente en el libro respectivo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de febrero de 2008.

La Comisión de Reforma Agraria

Diputados: Ramón Ceja Romero (rúbrica), presidente; Leticia Díaz de León Torres (rúbrica), Lizbeth Evelia Medina Rodríguez (rúbrica), Víctor Aguirre Alcaide, Ramón Salas López (rúbrica), secretarios; Gerardo Aranda Orozco (rúbrica), Gregorio Barradas Miravete, Leobardo Curiel Preciado (rúbrica), Marta Cecilia Díaz Gordillo (rúbrica), Ricardo Franco Cazarez (rúbrica), José Guadalupe Rivera Rivera (rúbrica), José Ignacio Rubio Chávez (rúbrica), Juan Victoria Alva, Pedro Landero López, Alejandro Martínez Hernández (rúbrica), Isidro Pedraza Chávez (rúbrica), Odilón Romero Gutiérrez, Fernel Arturo Gálvez Rodríguez (rúbrica), Carlos Roberto Martínez Martínez (rúbrica), Héctor Narcia Álvarez, Arely Madrid Tovilla (rúbrica), Víctor Ortiz del Carpio, Alfredo Adolfo Ríos Camarena (rúbrica), José Luis Blanco Pajón, Tomás Gloria Requena, Pablo Leopoldo Arreola Ortega (rúbrica), Félix Castellanos Hernández.

06-03-2008

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Reforma Agraria, con proyecto de decreto que reforma el artículo 80 de la Ley Agraria.

Aprobado con 373 votos en pro.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 04 de marzo de 2008.

Discusión y votación, 06 de marzo de 2008.

El siguiente punto es la discusión del Dictamen relativo a las modificaciones que la Cámara de Senadores hizo a la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 80 de la Ley Agraria.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura al dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Se le dispensa la lectura. En consecuencia está a discusión en lo general y en lo particular, el artículo único del proyecto de decreto.

Se ha registrado para hablar en pro la diputada Arely Madrid Tovilla, por lo que se le concede el uso de la palabra hasta por cinco minutos.

La diputada Arely Madrid Tovilla: Diputado Presidente, compañeras diputadas y compañeros diputados, he solicitado la palabra para hacer una adición a la exposición de motivos del dictamen a discusión que reforma el artículo 80 de la Ley Agraria de la minuta que nos regresa el Senado de la República.

Se acepta la propuesta del Senado, pero considero que con la facultad que nos otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para interpretar la norma jurídica, solicito que se agregue en la última parte de los considerandos lo siguiente:

Debe entenderse que la notificación al comisariado ejidal es para transmitir la citada notificación a la asamblea, que es la máxima autoridad en los ejidos.

En el tema que nos ocupa es muy delicado y es muy importante tomar en cuenta que se pueden cometer hechos delictivos si no se tiene presente que hay que respetar lo que marca la norma.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión, señor Presidente, para agradecer que se tome nota de lo que aquí he señalado. Muchas gracias.

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Pregunto a la asamblea si existe algún legislador que estuviera en desacuerdo con las consideraciones hechas por la diputada Arely Madrid Tovilla. Si no es así, intégrese al expediente como penúltimo párrafo...

El diputado Salvador Barajas del Toro (desde la curul): Señor Presidente.

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: ¿En contra de la propuesta?

El diputado Salvador Barajas del Toro (desde la curul): Para hablar a favor.

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: ¿A favor del dictamen o de la propuesta de la diputada Arely?

El diputado Salvador Barajas del Toro (desde la curul): A favor.

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: ¿Está usted a favor? ¿Quiere hacer uso de la palabra?

El diputado Salvador Barajas del Toro (desde la curul): Sí, Presidente.

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Haga usted uso de la palabra. ¿Quiere hacerlo desde su curul? Sonido, por favor, al diputado Salvador Barajas.

El diputado Salvador Barajas del Toro (desde la curul): Gracias, Presidente. Nada más como autor de la iniciativa que el día de hoy recibimos por parte del Senado ya como minuta, sumarnos a la propuesta que hace la diputada Arely, considerando que es lo más pertinente, el que esté enterada la asamblea, que es la máxima autoridad en un ejido.

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Gracias, diputado Barajas. Al no existir inconveniente por parte de la asamblea, intégrense estas consideraciones al expediente como penúltimo párrafo en el capítulo de consideraciones. Al no haber ningún otro diputado registrado para este asunto, consulte la Secretaría a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo único.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo único del proyecto de decreto en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputado Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Suficientemente discutido. Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por diez minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir el sentido de su voto?

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: La diputada Maricela Contreras.

La diputada Maricela Conteras Julián (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: El diputado Orihuela.

El diputado José Ascensión Orihuela Bárcenas (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Está abierto todavía el sistema, eh. Ciérrase el sistema de votación electrónica. Se emitieron **373 votos en pro, cero en contra y cero abstenciones**, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias. Aprobado en lo general y en lo particular por 373 votos, el proyecto de decreto que reforma el artículo 80 de la Ley Agraria.

Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se reforma el artículo 80 de la Ley Agraria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY AGRARIA

Artículo Único.- Se reforma el artículo 80 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 80. Los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o avecindados del mismo núcleo de población.

Para la validez de la enajenación se requiere:

a) La manifestación de conformidad por escrito de las partes ante dos testigos, ratificada ante fedatario público;

b) La notificación por escrito al cónyuge, concubina o concubinario y los hijos del enajenante, quienes, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la notificación a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Será aceptable para este efecto la renuncia expresada por escrito ante dos testigos e inscrita en el Registro Agrario Nacional, y

c) Dar aviso por escrito al comisariado ejidal.

Realizada la enajenación, el Registro Agrario Nacional, procederá a inscribirla y expedirá los nuevos certificados parcelarios, cancelando los anteriores. Por su parte, el comisariado ejidal deberá realizar la inscripción correspondiente en el libro respectivo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 6 de marzo de 2008.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Sen. **Gabino Cué Monteagudo**, Secretario.- Dip. **Maria del Carmen Salvatori Bronca**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de abril de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Juan Camilo Mouriño Terrazo**.- Rúbrica.